



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 39/2022

LIBRE GESTIÓN No. 69/2022

“SUMINISTRO DE AZUCAR BLANCA REFINADA”

Nosotros: **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**, del
portador de mi Documento Único de
Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y
GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con
número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el
Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución
que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte **YASMIN
CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**,

portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de
Identificación Tributaria actuando en mi calidad de
Apoderada Especial del ingeniero **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, Titular de la Empresa
Comercial denominada **MEGAFOODS DE EL SALVADOR**, con número de
identificación tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denomina “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter
dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE
AZUCAR BLANCA REFINADA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la **LIBRE GESTIÓN
No. 69/2022**, de la cual se deriva el presente contrato; a la publicación del resultado y adjudicación
en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador **COMPRASAL**, las aclaraciones y
adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas
siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista se compromete a proporcionar al



Ministerio el “**SUMINISTRO DE AZUCAR BLANCA REFINADA**”, de conformidad a la Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro y Condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 69/2022. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al contratista en pagos parciales (mensuales), de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de suministro a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$565.10)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro proporcionado mediante ordenes de suministro, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de las ordenes de suministro, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del suministro. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos Públicos), a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días, (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque, de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro, Numeral 4 “Forma de Pago” de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el suministro mensualmente en la Gerencia Administrativa Institucional en coordinación con el administrador del contrato, es decir en las instalaciones del Ministerio de Obras Publicas y de Transporte ubicado

de conformidad a la Sección VII: Descripción y



Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia, numeral 1.3 “ALCANCE DEL SUMINISTRO”, en todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona designada, el acta de recepción parcial para documentar el suministro recibido a satisfacción, para lo cual el contratista deberá disponer de un servicio personalizado, con atención una vez al mes para el suministro de del producto en la oficina central del Ministerio, y atender pedidos especiales de entregas fuera de la programación mensual, para cubrir eventos institucionales. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será de a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El programa y la forma de entrega del suministro serán de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión. Además podrá prorrogarse por igual periodo conforme a lo establecido en el artículo 83, 86 y 92 de la LACAP, siempre que se mantengan las condiciones de la contratación favorables. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo a recursos del Fondo de Actividades Especiales para la venta de productos y servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a ficha de verificación de asignación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a los



artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, y deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio, por un monto el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total consignado en el contratado, la cual deberá ser otorgada por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras autorizadas por la Superintendencia del Sistema

Financiero, y con una vigencia a partir de la suscripción del presente contrato, por el plazo contractual, más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato, o de sus prorrogas, si las hubiere, y estará vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del suministro.

DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá

formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro

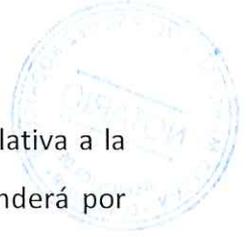
adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: uno) El suministro presentare problemas mala calidad o este resultare con daños, deterioro o defectos nocivos al consumo humano; y dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda

diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA**

CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones



y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número trescientos sesenta y siete, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Titular nombró como administradora del contrato a la señora _____ quien se _____ además el administrador de contrato tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión N° 69/2022; b) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas; f) La orden de inicio; g) Las órdenes de suministro, si las hubiere; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.* **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de



inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así:

nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Licenciado César Enrique Marroquín Rivas,
Gerente Administrativo Institucional y designado
por el Titular
"El Ministerio"

Ingeniera Yasmín Carolina Hernández
Hernández
Apoderada Especial
"El Contratista"



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, de domicilio, comparece: por una parte el señor por una parte el señor **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y **b)** Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**”; y por otra parte **YASMIN CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**,

persona quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria



nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial del ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, Titular de la Empresa Comercial denominada Megafoods de El Salvador, del de identificación tributaria

personería que doy fe

de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCÍA, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTITRES del registro de otros contratos mercantiles, por medio de la cual el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, actuando en su calidad de Titular de la Empresa Comercial denominada Megafoods de El Salvador, registrada bajo la matrícula número

⋮ y número de registro de contribuyente

nombró

apoderada de la Empresa Comercial a la señora YASMIN CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que pueda comparecer al otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder la notaria autorizante dió fe de la existencia legal de la Empresa Comercial; así como de la personería jurídica del Titular de la Empresa Comercial; a quien en el transcurso de este documento se denominará "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la cláusula CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. Que literalmente dice "*...La vigencia del presente contrato será de a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y el plazo*



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El programa y la forma de entrega del suministro serán de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión. Además podrá prorrogarse por igual periodo conforme a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, siempre que se mantengan las condiciones de la contratación favorables....”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “EL MINISTERIO” y de “EL CONTRATISTA”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

